

Recurso Proceso 2019-00383

GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Jue 8/10/2020 10:44 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

RECURSO RESPOSICIÓN_201900383.pdf;

Señora:

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO)

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF:

2019-00383

DIVORCIO CONTENCIOSO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE:

BLANCA ANGÉLICA DONOSO RUIZ

DEMANDADO:

OMAR ANCISAR PUENTES ESPINOSA

Adjunto a la presente un documento, contentivo de un Recurso de Resposición.

Cordial saludo,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA.

Abogado.



Señora:

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO)

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: 2019-00383

DIVORCIO CONTENCIOSO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: BLANCA ANGÉLICA DONOSO RUIZ

DEMANDADO: OMAR ANCISAR PUENTES ESPINOSA

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.398.875 expedida en Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **BLANCA ANGÉLICA DONOSO RUIZ**, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra el Auto de fecha 2 de Octubre de 2020, publicado en el Estado del 05 de Octubre del año en curso, de conformidad a lo siguiente:

Mediante memorial remitido por correo electrónico el día 25 de Agosto del año 2020, le solicité al Despacho el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor taxi de placa USD 337, toda vez que, como consecuencia de un siniestro, se generó la pérdida total del vehículo, conllevando a que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, cancele el siniestro a favor de mi representada y, por ende de la sociedad conyugal misma, la indemnización por pérdida total, a cargo de la cuenta que la aseguradora misma ha denominado *“amparo de pérdida parcial del vehículo por daños de mayor cuantía”*.

Así mismo, se anexó al memorial en formato PDF, la comunicación enviada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en dónde explica cuál es término para realizar los trámites necesarios para obtener el pago de la indemnización, así como las actividades que debe desplegar mi representada para traspasar el vehículo a la aseguradora, para que ésta proceda a pagar la indemnización y surtir el proceso de cancelación de la matrícula del automotor.

Del mismo modo, solicité dentro de dicho memorial, si se debía prestar caución se me indicara el número de cuenta de depósito judicial respectiva, para que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, consignara a órdenes del Despacho el importe de la indemnización por la pérdida total del vehículo, lo anterior teniendo en cuenta que, sobre el mismo el demandado y demandante en reconvencción, está persiguiendo gananciales.

Pese a lo anterior, se aprovechó la oportunidad para informarle tanto al demandado como a su apoderado, como a su Despacho, que el vehículo al sufrir el siniestro genera una pérdida que afectaría de forma grave los intereses de las partes, pues al sufrir tal depreciación –la pérdida total- se generaría una disminución **del haber conyugal**.

No obstante lo anterior, el apoderado del demandado **OMAR ANCISAR PUENTES ESPINOSA**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de Agosto de 2020 expedido por el Despacho, a través del cual, se había decretado el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo automotor que hoy se encuentra siniestrado, bajo el entendido que, la medida cautelar había sido solicitada por el demandado en su calidad de demandante en reconvencción.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvencción, al finalizar el escrito en el que sustenta el recurso planteado, precisa que, “(…) de ser



absolutamente necesario decretar tal levantamiento, respetuosamente se solicita a éste Despacho, la fijación de una caución que garantice el valor correspondiente al bien objeto de la medida cautelar, esto es, el vehículo taxi de placas USD337 (...), (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

Con esta última apreciación, se precisa entonces que, el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención, ha coadyuvado de cierta manera la solicitud por mí impetrada, siempre y cuando sea **absolutamente necesario** proceder con el levantamiento de la medida cautelar.

En razón a lo anterior, el Despacho tramita la solicitud del demandado –demandante en reconvención-, corrige el Auto, revocando la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas USD 337, y procede a negar la caución, aun cuando la misma no fue decretada dentro del Auto de fecha 28 de Agosto de 2020.

A través del presente Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, fundamentaré las razones por las cuales, es necesario que se reconsidere la necesidad de decretar el levantamiento de la medida cautelar que posee en vehículo de placas USD 337, así como la necesidad de decretar el pago de una caución, hasta tanto se reciba el importe del vehículo y sea consignado a órdenes del Despacho, bajo los siguientes argumentos:

1. Si bien es cierto que el señor **OMAR ANCISAR PUENTES ESPINOSA**, demandante en reconvención, solicitó la medida cautelar de embargo del vehículo automotor de placas USD 337, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, modelo 2008, color amarillo, de servicio público, en la modalidad de taxi, con número de motor G4HC7M317320, número de serie MALAB51GP8M246575 y número de chasis MALAB51GP8M246575, existe la posibilidad que le asista el derecho de reconocimiento de gananciales sobre el bien mueble referido.
2. La pérdida total del vehículo de placas USD 337, afectaría notoriamente los derechos de la señora **BLANCA ANGÉLICA DONOSO RUÍZ**, puesto que, de no adelantar acción alguna o solicitud ante la aseguradora, dentro del término establecido por la misma, se estaría generando la disminución del **haber conyugal**, vulnerando el principio de buena fe y lealtad procesal que le asiste a mi representada, dentro del proceso de la referencia y con posterioridad, dentro del proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
3. De no realizar el levantamiento de la medida cautelar, se generaría la pérdida del bien que conforma el haber conyugal y consecuentemente, se perdería la indemnización que le asiste a mi representada sobre el mismo, lo cual les generaría tanto a la parte demandante como al demandado, la vulneración grave de los derechos patrimoniales que poseen sobre la sociedad conyugal.
4. Debido a que el vehículo fue declarado en pérdida total por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se hace necesario realizar el traspaso del vehículo de placas USD 337 a la citada aseguradora, con la finalidad de que adelanten los trámites de cancelación de matrícula y pago de la indemnización a la que haya lugar, para que no se deprecie el bien objeto de posibles gananciales.
5. De no proceder a levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor ya citado, se perdería el importe que debe cancelar la aseguradora, pues el término de la reclamación de la indemnización es perentorio.
6. Si no se procede a levantar el embargo y a cancelar la matrícula del vehículo en mención, el trámite de reclamación quedaría inane; generando la pérdida del bien y por consiguiente la disminución patrimonial ocasionada al haber conyugal, pese a



que mediante memorial y de manera oportuna se informó de la situación acaecida al Despacho y a la parte demandada.

En razón a lo anterior, le solicito a su Señoría se sirva garantizar los derechos que le asisten a las partes procesales, de preservar el patrimonio del haber conyugal constituido en vigencia del matrimonio constituido entre los señores **BLANCA ANGÉLICA DONOSO RUÍZ** y **OMAR ANCISAR PUENTES ESPINOSA**, de manera tal que, se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas 337 marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, modelo 2008, color amarillo, de servicio público, en la modalidad de taxi, con número de motor G4HC7M317320, número de serie MALAB51GP8M246575 y número de chasis MALAB51GP8M246575, pues tal solicitud es absolutamente necesaria, para que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** cancele la matrícula de dicho vehículo, y así proceda a pagar la indemnización por pérdida total del ya citado vehículo, protegiendo los derechos de los excónyuges a que no se vea disminuido el haber conyugal.

Así mismo, en aras de garantizar los derechos tanto de la parte demandante, como del demandado, se hace necesario que se preste una caución, la cual deberá ser fijada por el despacho, hasta tanto **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o mi representada, cancelen a órdenes del Despacho mediante depósito judicial, las sumas recibidas por concepto de la indemnización reconocida por dicha aseguradora.

De no ser esto posible, se estaría generando la pérdida y depreciación de un bien que hace parte del haber conyugal, se afectarían los principios fundamentales que obligan y les asisten a los sujetos procesales, pues se actuaría de forma contraria a la buena fe y a la lealtad procesal, al defraudar el haber conyugal.

De no ser tenidos en cuenta, las razones expuestas y esbozadas dentro del presente escrito, le ruego a su Señoría se sirva tramitar el Recurso de Apelación, a fin de que el superior jerárquico resuelva el recurso, en procura de garantizar la reparación del bien por pérdida total, en aras de no estar incurriendo en una disminución del haber conyugal.

Del (la) señor (a) Juez,

Cordialmente,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA
C.C No. 80.398.875 de Chía (Cund).
T.P. No. 70.519 del C.S.J.